



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	23-162-31-03-002-2019-00088-00
Demandante:	BERTULIO PARRA TORRES
Demandado:	VICTOR JOSE SANCHEZ CLETO

En auto de fecha 5 de mayo de 2022, se requirió al ejecutante conforme al artículo 317 del CGP la notificación del mandamiento de pago al ejecutado.

De lo anterior se tiene que, desde la notificación de la providencia antes mencionada hasta la fecha, ha transcurrido un término superior a 30 días, sin que la parte ejecutante allegue al proceso lo requerido en aquella oportunidad.

Razón por la cual, corresponde proceder como fue advertido en el auto anterior, esto es declarar el desistimiento tácito del presente proceso, en concordancia del artículo 317 de CGP, el cual reza:

Tenemos que el **Art., 317 numeral 1º del C.G.P.** es del siguiente tenor literal:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (Negrillas y subrayas nuestras).

Siendo necesaria la notificación echada de menos, sin que se haya efectuado. Y se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, acorde al Art., 317 del C.G.P., por lo ya dicho.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, previa verificación de remanentes.

TERCERO: En su oportunidad legal **ARCHÍVESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**